

UN EDIFICIO DE PLANTA BAJA Y PISO PRINCIPAL, QUE COMPRENDE UNA VIVIENDA EN ALTO Y BAJO, CON CUADRA Y PAJAR, EN ESTADO RUINOSO E INHABITABLE, OESTE VIVIENDA EN BAJO, TAMBIÉN CON CUADRA Y PAJAR, UN PORTAL ENTRE AMBOS CUERPOS DE EDIFICIO Y UN CORRAL A SU FRENTE OESTE, EL CORRAL MIDE 24 METROS DE LARGO POR CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE ANCHO AL OESTE Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE ANCHO AL ESTE; LA VIVIENDA EN RUINAS MIDE VEINTISÉIS METROS CUADRADOS: LA VIVIENDA HABITABLE DE PLANTA BAJA, MIDE 20M2; LA CUADRA Y PAJAR DE ESTA VIVIENDA MIDE 36M2; LA CUADRA Y PAJAR EN RUINAS, MIDE 30 M2 Y EL PORTAL QUE DA ACCESO A LAS VIVIENDAS Y CUADRAS, MIDE 20 M2, OCUPANDO TODA LA FINCA 200 M2. TODO ELLO COMO UNA SOLA FINCA LINDA: NORTE, DON ATANASIO DÍAZ VILLESAS, CUYA PARED DE SEPARACIÓN ES MEDIANERA, DON PABLO QUEVEDO Y VIUDA DE DON MANUEL COLLANTES; SUR, HEREDEROS DE DOÑA TRINIDAD PÉREZ, DON FRANCISCO LEZAOLA, HEREDEROS DE DOÑA MANUELA PÉREZ Y DOÑA MANUELA LÓPEZ; OESTE, DOÑA MANUELA LÓPEZ Y ESTE, CARRETERA.

Torrelavega, 29 de septiembre de 2009.—El recaudador Ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.
09/16245

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Tres de Cantabria.

Para notificar a «CONSTRUCCIONES A. TOCA, S.A.».

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «CONSTRUCCIONES A. TOCA, S.A.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Ansar 5, bajo, Torrelavega, se procedió con fecha 30 de septiembre de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 27 de octubre de 2009.—El recaudador Ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013743704P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 011371323	12 2007/12 2007	0111
39 08 015088544	06 2008/06 2008	0111
39 09 011120617	11 2008/11 2008	0111

Importe deuda:

Principal: 46.474,07.

Recargo: 10.283,68.

Intereses: 2.628,20.

Costas devengadas: 3,49.

Costas e intereses presupuestados: 1.781,68.

Total: 61.171,12.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor el, el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las persona o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 30 de septiembre de 2009.—El recaudador Ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: «CONSTRUCCIONES A.TOCA, S.A.»

FINCA NUMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: TERRENO.

Nº REGISTRAL 1065 6.

TIPO VÍA: BO.

NOMBRE VÍA: LA ALEGRIA, - REQUEJADA.

COD-POST: 39313.

COD-MUNI: 39313.

DATOS REGISTRO

Nº REG: 39023.
Nº TOMO: 1.424.
Nº LIBRO: 98.
Nº FOLIO: 93.
Nº FINCA: 10.656.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA.- TERRENO EN REQUEJADA, AYUNTAMIENTO DE POLANCO, BARRIO DE LA ALEGRÍA SITIO DE "CASTROJAS DE LA FUENTE DE CASTAÑAL Y LAS VINAS", DE QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS 56 DECÍMETROS CUADRADOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA NAVE DESTINADA A GARAGE O ALMACÉN, DE PLANTA BAJA, QUE MIDE 10 M DE FRENTE POR 20 DE FONDO.- LINDA: FINCA AGRUPADA REGISTRAL 10.657; SUR, DON FÉLIX ALONSO; ESTE, MAS DEL VENDEADOR; Y OESTE, FINCA AGRUPADA, REGISTRAL 10657. REFERENCIA CATASTRAL: 6647519VP1064N0001WE.

Torrelavega, 30 de septiembre de 2009.-El recaudador Ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.
09/16246

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Tres de Cantabria.

Para notificar a don Eduardo León Casanueva.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Eduardo León Casanueva, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle José María Cabañas 31B, 1A de Torrelavega, se procedió con fecha 4 de junio de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 27 de octubre de 2009.-El recaudador Ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013980501C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 019382231	09 2007/09 2007	0521
39 08 010160338	10 2007/10 2007	0521
39 08 010585017	11 2007/11 2007	0521

NÚM. PROVIDENCIA

APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 011116594	12 2007/12 2007	0521
39 08 012372342	01 2008/01 2008	0521
39 08 012372443	02 2008/02 2008	0521
39 08 012940804	03 2008/03 2008	0521
39 08 013402764	04 2008/04 2008	0521
39 08 014057415	05 2008/05 2008	0521
39 08 014387215	06 2008/06 2008	0521
39 08 014964060	07 2008/07 2008	0521
39 08 015490789	08 2008/08 2008	0521
39 08 016067941	09 2008/09 2008	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 3.093,12.
Recargo: 618,63.
Intereses: 258,08.
Costas devengadas: 20,92.
Costas e intereses presupuestados: 119,72.
TOTAL: 4.110,47.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor el, el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las persona o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 4 de junio de 2009.-El recaudador Ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.